

28

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMUN
LUGO

En la Ciudad de Lugo, a 18 de Abril de 1.983, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación como tal del denominado "TEXO DE SANTA MARINA", a tenor de la siguiente Resolución:

"Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte - "TEXO DE SANTA MARINA", expediente 34/82, ubicado en el término municipal de Cervantes, promovido a instancias de la Administración Forestal y

RESULTANDO: Que el 14 de Diciembre de 1.981, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "TEXO DE SANTA MARINA", designando como Instructor al Vocal D. Manuel Martínez Garrido,

RESULTANDO: Que el 3 de Septiembre de 1.982, en relación con el monte - "TEXO DE SANTA MARINA", se dictó Providencia para que se requiriese al Ayuntamiento de Cervantes, para que remitiese:

- a) Certificación de su posible inscripción en el Registro de la Propiedad,
- b) Certificación de su posible inclusión en el Inventario de Bienes Municipales y
- c) Certificación de su posible Consorcio con la Administración Forestal, para su repoblación,

RESULTANDO: Que el 3 de Septiembre de 1.982, se acordó recabar del ICONA Certificación relativa a si el monte "TEXO DE SANTA MARINA", figuraba en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Lugo,

RESULTANDO: Que el 3 de Septiembre de 1.982, se remitió Edicto al Ayuntamiento de Cervantes poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses,

RESULTANDO: Que el 9 de Septiembre de 1.982, se recibió Certificación del ICONA señalando que el monte no se incluye en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Lugo,

RESULTANDO: Que el 28 de Septiembre de 1.982, se recibió escrito de D. Segundo Alba Digón, vecino de Santa Mariña-Villaspasantes, término municipal de Cervantes, manifestando que el aprovechamiento del monte Texo, cuya mensura no puede determinarse exactamente, se realiza desde tiempo inmemorial por las Casas que componen el pueblo de Santa Mariña, cultivando cada una la parte que le correspondía conforme a su titularidad, por lo que estima que debe excluirse la parte que corresponde a la Casa llamada Do Penado, de su pertenencia,

RESULTANDO: Que el 6 de Noviembre de 1.982, se recibió Certificación del Ayuntamiento de Cervantes, dando cuenta que el monte "TEXO DE SANTA MARINA":

- a) no figura inscrito en el Registro de la Propiedad,
- b) no figura en el Inventario de Bienes Municipales y
- c) no hay Acuerdo alguno relativo a su Consorcio,

RESULTANDO: Que el 6 de Noviembre de 1.982, se recibió Certificación del Ayuntamiento de Cervantes, haciendo constar que el Edicto estuvo expuesto al

público durante 15 días, sin que se recibiese reclamación alguna,

RESULTANDO: Que durante la tramitación del expediente, no se recibieron reclamaciones,

RESULTANDO: Que de la Propuesta del Instructor se desprende que, - excepto una zona ubicada al Oeste del lugar de Santa Mariña, que tiene aprovechamientos individualizados, el resto del monte es aprovechado de forma comunitaria,

RESULTANDO: Que en la instrucción del expediente se han cumplido - los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y su Reglamento, así como la Ley de Procedimiento Administrativo,

Vistas las citadas Leyes y Reglamento, y disposiciones de pertenente aplicación,

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer el expediente promovido - por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello,

este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, y conforme con la Propuesta del Vocal Instructor, acuerda:

1º.- CLASIFICAR como en mano común, el monte de las siguientes características:

Nombre: "TEXO DE SANTA MARINA".

Superficie: 126 Hás.

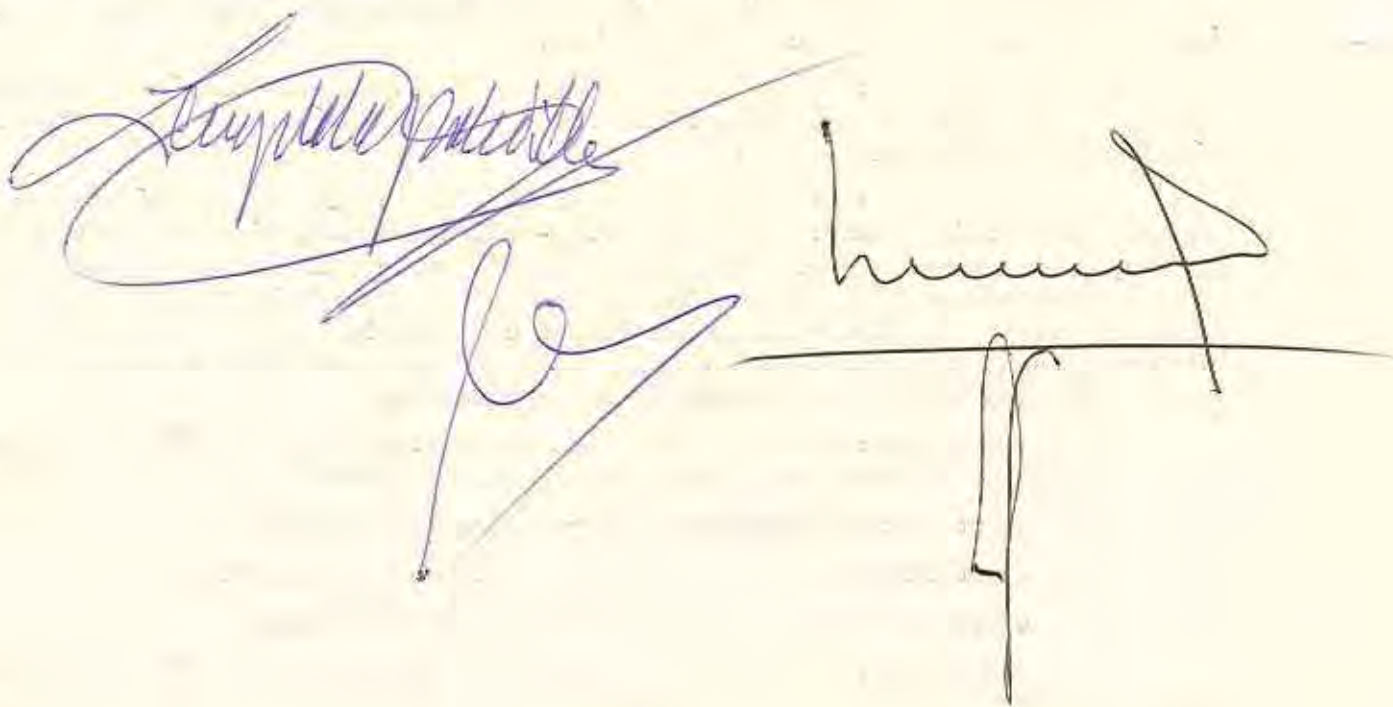
Pertenencia: Vecinos de Santa Mariña y Covas.

Parroquia: Villapasantes.

Término municipal: Cervantes.

2º.- Que se excluyan del monte "TEXO DE SANTA MARINA" las propiedades reclamadas por D. Segundo Alba Rigón, que esten poseídas por el mismo en la actualidad.

3º.- Que se remita Certificación de esta Resolución al Sr. Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la Comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30.a del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común."

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Suplen...'. Below it, there is another signature that looks like 'P...'. To the right of these, there is a signature that resembles 'L...'. Further right, there is a signature that looks like 'T...'. At the bottom right, there is a large, bold signature that appears to be 'L...'. There are also some faint, illegible markings and lines scattered around the signatures.

CLAVE DEL MONTE

Prov.	Municipio	Comunidad Propia	N.º de C.º
LU	12	20.2 20.5	1

• 3.- ESTADO FISICO

Rel.º Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte TEXO DE SANTA MARINA, mancomunado de los pueblos de Covas y Santa Marina, está situado al S.O. de estos pueblos y sus fincas particulares, comprendidos entre éstas y los cierres de las fincas de Pintinicoira, ya en el límite con el municipio de Los Nogales.

Está formado por una loma que baja desde la sierra al río de Riamonte, con pendiente uniforme, relativamente suave y altitudes comprendidas entre los 800 y 1.250 m.

Aparte de los caminos de carro que siempre dieron servicio al monte, el mejor acceso es la pista que por la parte alta lo bordea, procedente de Piedrafita, según la traza del antiguo camino de Aguas Rubias.

3.2 SUPERFICIE.

146 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	12	20.2 20.5	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

N.- Monte de Covas.

E.- Fincas particulares en el río de Riamonte.

S.- Monte de Riamonte de Abajo.

O.- Monte y fincas particulares de Pintinidoira,
de Los Nogales.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Empezando por el N.O. en el cierre de las fincas de Pintinidoira, va de O-E haciendo límite con el monte de Covas, por el Arroyo de la Valiña aguas abajo hasta llegar a los prados particulares del río Riamonte. Por el E. sigue los cierres de prados y fincas particulares en dirección N-S y limitando con monte de Riamonte de Abajo sube en dirección E-O por el Regueiro de Rego hasta la cumbre en el límite con municipio de Los Nogales, donde llega a los cierres de las fincas de Pintinidoira en que se comenzó.

Este perímetro está en desacuerdo con las manifestaciones al respecto de vecinos de Pintinidoira que pretenden tener derechos sobre la parte más alta de este monte. No obstante, los límites descritos están de acuerdo con los del documento de fecha 4-4-1.905, citado en 2.2.

Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º monte
LU	12	20.2 20.5	2 1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

Es evidente que, dado el origen de gran parte de las fincas particulares que lindan con un monte vecinal, la parte de su perímetro lindante, con ellas, no puede tener el carácter preciso que ofrece el resto del perímetro. Lógicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existía seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo.

Es por ello que, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar con una mayor exactitud, quizás mediante deslinde parcial, la parte de perímetro que linda con fincas particulares.

